

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA YAMILE MAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00213-00

Mediante el auto 11 de agosto de 2020, dando aplicación a los artículos 2 -inciso segundo- y 11 del Decreto 806 de 2020, se dio apertura a la etapa probatoria, disponiéndose la incorporación de la prueba documental aportada con la demanda y la contestación; así como la práctica de pruebas mediante oficio, de conformidad con los artículos 180 numeral 10, y 213 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, se obtuvo respuesta por parte del Municipio de Villavicencio y el Departamento del Meta, mediante correos electrónicos recibidos el 2 de septiembre de 2020 y 12 de febrero de 2021, cuyo contenido se encuentra registrado en la plataforma Tyba¹; por lo que, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada por las entidades requeridas, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente pueda acudir a la facultad prevista en el artículo 213 del C.P.A.C.A.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y mediante auto separado se dispondrá el traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto.

En consecuencia, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

¹ 50001233300020190021300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-02-2021 2.24.35 P.M..Pdf
50001233300020190021300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-02-2021 2.27.51 P.M..Pdf
50001233300020190021300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_10-09-2020 5.55.48 P.M..Pdf

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria, y se dispondrá en auto separado correr traslado para alegar de conclusión, y al Ministerio Público para emitir su concepto.

TERCERO: Por Secretaría, ténganse en cuenta para lo pertinente, los datos para efectos de notificación² que informa la abogada DIANA LUCÍA MALUENDAS OCHOA -apoderada sustituta de la UGPP-, conforme al memorial recibido mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2020 y que obra en el aplicativo Tyba.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3ca2e99c23e8e2506a5af6b15e07a6d23838bc7395ae4f36e8f9f60809f77a

Documento generado en 02/03/2021 01:12:43 PM

² UGPP: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Apoderado: cperezj@ugpp.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50001-23-33-000-2019-00213-00
Incorpora documentos -Cierra etapa probatoria